



Tame - Arauca, 13 de Noviembre de 2024

Señor (a):
LUIS MARCELINO RODRIGUEZ SUESCUN
CL 18 N° 41 – 22
Cel. 3144445452
Ciudad.

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN N° 392 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO R-622 03/10/24".

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011 que en su artículo 69 señala "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

El día 25 de octubre de 2024, se envió citación para notificación de la RESOLUCIÓN N° 392 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO R-622 03/10/24**", con el objeto de comparezca a la oficina de Grupo Comercial Conexiones y Mercadeo a notificarse personalmente en la forma prevista en los, 196 del CPCA y artículos 292 y 293 del C.G.P o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que fuera posible efectuarse la notificación de manera personal, se procederá a notificar mediante la inserción de la página WEB de la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P.

Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar, el día siguiente a la fecha de des fijación de este aviso en cartelera y en la página de internet de la empresa.

DANIEL VARGAS CALDERON

Líder Grupo Comercial Conexiones y Mercadeo

Proyectó: Adriana Garavito M- Profesional Universitario -Apoyo Jurídico	
Revisó: Daniel Vargas C- Líder G.C.C.M	
Aprobó: Daniel Vargas C- Líder G.C.C.M	



Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

SC-CER598354

Tame Cuna de la Libertad



NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PAGINA WEB

RESOLUCIÓN N° 392 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO R-622 03/10/24". PROFERIDO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CARIBABARE E.S.P.

En razón a lo anterior, dado que el peticionario o su representante legal no concurrió a esta oficina a notificarse personalmente, el Gerente de la Empresa de Servicios Público CARIBABARE E.S.P, hace la publicación en la página institucional del señor (a) **LUIS MARCELINO RODRIGUEZ SUESCUN**, con el objeto de notificar RESOLUCIÓN N° -- "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO R-622 03/10/24**". PROFERIDOS POR EL GRUPO COMERCIAL, CONEXIONES Y MERCADEO, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CARIBABARE E.S.P. de conformidad a lo que establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), articulo 65 de la Ley 2080 de 2021.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 23 DE OCTUBRE DE 2024.

ACTO: NOTIFICACION RESOLUCIÓN N° 392 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO R-622 03/10/24"

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE AVISO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso para los efectos pertinentes se adjunta copia del mandamiento de pago y se hace la publicación pertinente en página web institucional con copia del mandamiento de pago y en cartelera institucional.

Atentamente:

DANIEL VARGAS CALDERON
 Líder Grupo Comercial Conexiones y Mercadeo

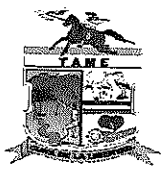
Proyectó: Adriana Garavito M- Profesional Universitario -Apoyo Jurídico	
Revisó: Daniel Vargas C- Líder G.C.C.M	
Aprobó: Daniel Vargas C- Líder G.C.C.M	



Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
 Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
 Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

SC-CER598354

Tame Cuna de la Libertad



ESPT-D-2001

Tame - Arauca, 24 de octubre de 2024

Señor:

LUIS MARCELINO RODRIGUEZ SUESCUN

suescunluis@yahoo.es

Cel. 3144445452

Ciudad

Vigencia: 2024 - Consecutivo: D-2001
Consecutivo D-2001
Fecha de Radicación: 24/10/2024-04:03 PM
Folios: 3
Asunto: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOL.

ASUNTO: Citación a Notificación Personal

REF: Resolución No. 392 del 23 de octubre de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO R-622 03/10/24"**.

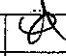
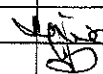
Cordial saludo:

Sírvase comparecer ante la oficina del área del Grupo Comercial, Conexiones y Mercadeo de CARIBABARE ESP ubicada en la Carrera 18 N° 15 – 38, en horas hábiles de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente comunicación, para efectos de la notificación personal de la resolución **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO R-622 03/10/24"**.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término fijado, se le notificará en la forma prevista en los artículos 569 del Estatuto Tributario Nacional, 196 del CPCA y artículos 292 y 293 del C.G.P o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso. Así mismo se notificará mediante la inserción de la página WEB de la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P.

Atentamente,


YULIAM ESNEIDER SIERRA GUTIERREZ
Gerente CARIBABARE E.S.P

Proyectó: Adriana Garavito M- Profesional Universitario -Apoyo Jurídico	
Revisó: Milena García Ibarra – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó: Daniel Vargas C- Líder G.C.C.M	



SG-CER598354

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

Tame Cuna de la Libertad



Citación notificación Resolución 392 de octubre de 2024

1 mensaje

secretaria Caribabare <secretaria@caribabare.gov.co>
Para: suescunluis@yahoo.es

25 de octubre de 2024, 10:04



CLARET VELASCO ROJAS
Secretaría

Dirección: Carrera 18 # 15 – 88
Tarne- Arauca, Colombia
Teléfono: +57(7) 8886000- 8886311 – Ext. 101
Celular: 3107669447
Email: secretaria@caribabare.gov.co
Página Web: www.caribabare.gov.co

La información contenida en este mensaje, así como cualquier archivo anexo son confidenciales y de uso exclusivo del destinatario. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor bórralo y notifique inmediatamente al remitente



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo.
Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua.
El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

ESPT-2001 DE 2024 Notif Resoluc.pdf
720K





Resolución N° 392
(23 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO R-622 03/10/24"

De conformidad con las normas que regulan la prestación del servicio domiciliario de acueducto (Ley 142 de 1994 y Decreto 302 de 2000), la Empresa de Servicios Públicos CARIBABARE E.S.P., resuelve el recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, en los siguientes términos, previo lo siguiente:

I. CONSIDERANDO

El día 19 de septiembre de 2024 el señor Luis Marcelino Rodríguez Suescun, presentó derecho de petición a la Empresa de Servicios Públicos CARIBABARE E.S.P., al cual le fue asignado el Radicado R-601, mediante el cual solicitaba financiación para adquirir un nuevo medidor, reliquidación factura entre otros.

La Empresa de Servicios Públicos CARIBABARE E.S.P, el día 30 de septiembre de 2024, dentro del término establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, respondió el derecho de petición con radicado D-1766 de forma clara, de fondo, precisa y congruente, cumpliendo con los criterios por la Corte Constitucional, manifestando lo siguiente:

(...) "Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la C 18 N° 41 - 22, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda con 12 meses de mora por valor total de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 389.450).

Así mismo, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 (...) en ningún caso, procedente reclamaciones contra facturas que tuviese más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

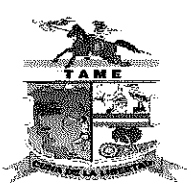
Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.



SC-CER598354

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

Tame Cuna de la Libertad



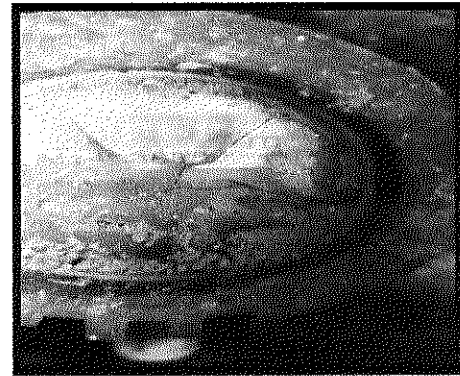
Que el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

"Un medidor registra cualquier paso de agua al interior del inmueble, por tal motivo esto demuestra que lo registrado por el medidor ha sido real y causado y por tanto deber ser cancelado".

Que, una vez verificado el consumo se pudo constatar que la cuenta interna N° 4153041, se tiene que cuando se llevó a cabo el corte del servicio el equipo de medida el día 27 de noviembre de 2023, tenía una lectura de 821 m³, corte que se adelantó debido al incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por presentar una mora superior a 2 meses; que revisado el consumo de los últimos 5 periodos se evidencia que en el mes de Junio la lectura fue de 838 m³, arrojándose como diferencia 17 m³, situación que se pudo corroborar con la visita de verificación realizada.

Es necesario indicar, que el tiempo que este suspendido el servicio, el predio debe permanecer sin consumo, cualquier modificación sin previo aviso a la empresa, se tipificará como presunta defraudación de fluidos.

En el siguiente registro fotográfico, se puede observar que su medidor presenta la novedad Medidor Estallado y su Tecnología es Obsoleta.



Es

de aclarar que si el predio presenta consumo por algún motivo, el cual puede obedecer a mantenimiento o trabajos, dicha observación se restablecerá por el área de facturación en plan normal y se cobrará según lo registrado por el instrumento de medición.

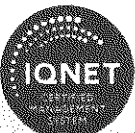
Aunado a lo antes mencionado, es necesario informar que se ha venido realizando cobro pre jurídico, entregando oficios mediante los cuales, se le solicita que dentro de los cinco (5) días se acerquen a la oficina asesora de cartera, con el fin de aclarar la situación actual de la deuda, haciendo caso omiso a estas, lo cual se puede evidenciar en los oficios de las siguientes fechas 01 de marzo y 27 de agosto de 2024, se anexan a la presente respuesta, en este momento la presente obligación se encuentra en cobro coactivo.

Por lo anteriormente expuesto, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones de la cuenta correspondiente al servicio de acueducto.

En cuanto a la solicitud de instalación de medidor, nos permitimos informar que deberá acercarse a nuestras oficinas de atención al usuario, donde se le dará toda la información al respecto, el cual podrá ser adquirido de contado o que la instalación del mismo se le facturará en cómodas cuotas, igualmente con el objetivo de que se ponga al día con su obligación y llegar a un acuerdo



SC-CER598354



Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

Tame Cuna de la Libertad



sobre la misma, donde se podrá pactar pago total de la deuda o plantear una propuesta que nos permita llegar a un acuerdo de pago. (...)

Que, en virtud de lo anterior, la entidad procedió a notificar el día 01 de octubre de 2024, se realizó entrega de la respuesta de manera personal, con recibido de la señora Sandy Salamanca.

Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el día 03 de octubre de 2024, el señor LUIS MARCELINO RODRÍGUEZ SUESCUN, de manera presencial mediante radicado R-622 del 03 de octubre de 2024, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la respuesta dada al derecho de petición mediante oficio radicado D-1766 de 30 de septiembre de 2024.

Que, respecto al recurso de reposición interpuesto por el peticionario, es menester indicar que la empresa de servicios públicos CARIBABARE E.S.P, reitera los argumentos expuestos en la respuesta mediante el oficio con consecutivo D- 1766 de 30 de septiembre de 2024.

Que, al revisar el historial de facturación para el usuario LUIS MARCELINO RODRIGUEZ SUESCUN, se evidencia que, en los 5 meses anteriores, se le cobraron los cargos fijos, como se evidencia a continuación:

Lectura		838	838	838	821	821
Cod	Concepto	Valor periodo 8	Valor periodo 7	Valor periodo 6	Valor periodo 5	Valor periodo 4
0	Metros consumidos del periodo	-	-	\$ 17,00	-	-
1	Cargo fijo acueducto	\$ 2.477,00	\$ 2.477,00	\$ 2.477,00	\$ 2.477,00	\$ 2.356,00
3	Consumo			\$ 10.697,00		
5	Cargo fijo alcantarillado	\$ 1.423,00	\$ 1.423,00	\$ 1.423,00	\$ 1.423,00	\$ 1.354,00
21	Recargos acueducto	\$ 750,00	\$ 737,00	\$ 672,00	\$ 659,00	\$ 647,00
39	Alumbrado	\$ 5.614,00	\$ 5.614,00	\$ 5.614,00	\$ 5.614,00	\$ 5.614,00
62	Recargos aseo	\$ 221,00	\$ 210,00	\$ 174,00	\$ 162,00	\$ 150,00
97	Vertimiento Alcantarillado			\$ 9.272,00		
101	Recargo Alcantarillado	\$ 555,00	\$ 546,00	\$ 490,00	\$ 480,00	\$ 471,00
302	Comercialización (CCS)	\$ 681,00	\$ 681,00	\$ 700,00	\$ 700,00	\$ 666,00
504	Barrido y Limpieza (CBLs)	\$ 1.038,00	\$ 1.038,00	\$ 1.194,00	\$ 1.194,00	\$ 1.067,00
708	Recolección y Transporte (CRT)	\$ 148,00	\$ 148,00	\$ 1.914,00	\$ 151,00	\$ 150,00
913	Disposición final (CDF)	\$ 239,00	\$ 239,00	\$ 3.179,00	\$ 251,00	\$ 251,00
1154	Tratamiento de lixiviados (CTL)			\$ 2,00		
1162	Ajuste	\$ 4,00	-\$ 13,00	-\$ 8,00	-\$ 11,00	\$ 24,00



Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

SC-CER598354

Tame Cuna de la Libertad



1412	Deuda anterior	\$ 376.300,00	\$ 376.300,00	\$ 325.400,00	\$ 312.300,00	\$ 299.550,00
	Valor mensual	\$ 13.150,00	\$ 13.100,00	\$ 37.817,00	\$ 13.100,00	\$ 12.750,00
	Valor total Mensual	\$ 389.450,00	\$ 389.400,00	\$ 363.217,00	\$ 325.400,00	\$ 312.300,00

Así mismo, se puede demostrar que para el periodo 6 hubo un consumo de 17 m³, a pesar de que el servicio se encontraba suspendido desde el 27 de noviembre de 2023. Concluyendo que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble como puede notarse en la lectura registrada por el medidor.

Que, como se indicó en la respuesta dada, el usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 (...) en ningún caso, procedente reclamaciones contra facturas que tuviese más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

Conclusión:

Que dado a lo explicado se procederá a CONFIRMAR en su totalidad el contenido de la respuesta dada bajo el consecutivo D-1766 del 30 de septiembre de 2024, además de lo argumentado en el presente escrito.

Que en ese orden de ideas no se accede al recurso de reposición frente a la respuesta mediante el oficio con consecutivo D- 1766 de 30 de septiembre de 2024.

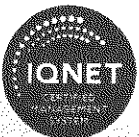
Que en cuanto al recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria contra la respuesta mediante el oficio con consecutivo D- 1766 de 30 de septiembre de 2024., se concederá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario podrá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.

Por lo anterior,

II. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER en su totalidad el contenido de la respuesta dada bajo el consecutivo D-1766 del 30 de septiembre de 2024, además de lo argumentado en el presente escrito.



SC-CER598354

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

Tame Cuna de la Libertad



ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER RECURSO DE APELACION ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, contra la respuesta mediante el oficio con consecutivo D- 1766 de 30 de septiembre de 2024.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor LUIS MARCELINO RODRIGUEZ SUESCUN, conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.


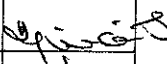

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario, el señor LUIS MARCELINO RODRIGUEZ SUESCUN, que, una vez notificada la presente decisión, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTICULO QUINTO: Informar al peticionario, el señor LUIS MARCELINO RODRIGUEZ SUESCUN, que, una vez notificada la presente decisión, no procede ningún otro recurso.

Dado en Tame – Arauca, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULIAM ESNEIDER SIERRA GUTIERREZ
 Gerente CARIBABARE E.S.P.

Proyecto: Adriana Garavito M Profesional Universitario - Apoyo Jurídico GCCM	
Revisó: Milena Eloísa García Ibarra Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó: Daniel Vargas Calderón Lider G.C.C.M	



SC-CER598354

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
 Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
 Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

Tame Cuna de la Libertad